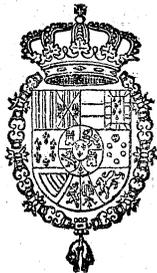


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto nombrando a Monseñor Francesco Ragonesi, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.—Página 466.

Otro ídem a D. Francisco Bergamín García, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.—Página 466.

Otro ídem al Sr. André Michel Labusserie, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.—Página 466.

Otro ídem a los Sres. D. Manuel Vitorro Posse y a D. Lorenzo Martínez Fresneda y Jouve, Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.—Página 466.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo quede sin efecto el nombramiento de D. Alfonso Rodríguez Domínguez, de Coronel de la Guardia civil en la Dirección general de Seguridad.—Página 466.

Otro nombrando Coronel de la Guardia civil en la Dirección general de Seguridad a D. Rafael López Julián.—Página 466.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencio-

nan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 466 y 467.

Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo el expediente instruido a consecuencia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación en la que se interesaba se dictase una disposición de carácter general aclaratoria de si eran o no abonables, a los efectos de clasificación pasiva, los servicios prestados como Oficial de quinta clase con carácter interino.—Página 467

Ministerio de la Gobernación

Real orden concediendo a los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del Instituto de Reformas Sociales carácter de Vocales natos de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales en las poblaciones donde dichos funcionarios tengan su residencia.—Páginas 467 y 468.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia suscrita por doña Francisca Camorera Vall, Maestra de la Escuela de Patronato Martínez, de la ciudad de Cervera (Lérida).—Página 468.

Otra disponiendo que el pago de material que corresponde percibir a los Maestros de las clases nocturnas de adultos, se efectúe de una sola vez y dentro del tiempo que han de durar estas enseñanzas.—Página 468.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que para las importaciones de trigo que se realicen en buques que salgan de España en el presente mes, y requisados para este servicio, continúe en vigor el flete de 150 pesetas por tonelada que ha regido en meses anteriores.—Páginas 468 y 469.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 469.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia territorial de Cáceres, la cual habrá de proveerse por oposición.—Página 469.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando haber correspondido al turno de oposición a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos las que se mencionan.—Página 469

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos hechas durante la primera quincena de Enero del corriente año.—Página 469.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 471.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 472.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedien-

tes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 476.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Anunciando haber ingresado en el Cuerpo de Telégrafos los Auxiliares femeninos que se mencionan y trasladados los Oficiales que se indican.—Página 479.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Negociado de Trabajos hidráulicos.—Aprobando las distribuciones de los créditos que se mencionan.—Página 479.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Minas, vacante en la Inspección de Impuestos mineros.—Página 480.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO

CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1921.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a Monseñor Francisco Ragonesi, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de todo gasto por su calidad de extranjero.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Francisco Bergamín García, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante de don Emilio de Heredia y Livermore, libre de gastos, con arreglo a la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Sr. André Michel La-

bussière, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto por su calidad de extranjero.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Manuel Viturro Pose y a D. Lorenzo Martínez Fresneda y Jouve, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de don Francisco Benet y Colom y D. Vicente Vignau y Ballester, respectivamente.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que por enfermedad quede sin efecto el nombramiento de D. Alfonso Rodríguez Domínguez, de Coronel de la Guardia civil en la Dirección general de Seguridad.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

Vengo en nombrar Coronel de la Guardia civil, en la Dirección general de Seguridad, a D. Rafael López Julián, que lo es de dicho Instituto.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento de Infantería de Asia, número 55, José Domingo Querol Pla, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pudo disfrutar en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Agosto último (*Diario Oficial* número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 81, expedida en 28 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del 4.º regimiento de Zapadores Minadores, Jesús Sanz Petriz, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.750 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pudo disfrutar en virtud de lo dispues-

to en la Real orden de 16 de Agosto último (*Diario Oficial* número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 42, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Miguel Rosendo Roure, Contador de Navío con destino en la corbeta "Villa de Bilbao", en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 6, expedida en 10 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como anistado para el reemplazo de 1913, perteneciente a la Caja de Madrid, número 2,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el caso 2.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento, y párrafo 2.º del 468 del Reglamento para su aplicación, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Ministro de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Intervención general de la Administración del Estado el expediente instruido a consecuencia de la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 de

Octubre último en la que se interesaba se dictase una disposición de carácter general aclaratoria de si son o no abonables a los efectos de clasificación pasiva los servicios prestados como Oficial de quinta clase con carácter interino, dicho Centro ha informado lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento del anterior Decreto de V. E., la Intervención general, ha examinado el expediente instruido a consecuencia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dirigida a este de Hacienda, interesando se sirva dictar una disposición de carácter general, aclaratoria de las dictadas en 26 de Febrero y 2º de Marzo últimos, y por la cual se desvanezca la duda de si los servicios prestados como Oficial de quinta clase, con carácter interino, son o no de abono a los efectos de clasificación pasiva.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas opina que mientras no se dicte una disposición de carácter general, no obstante haber reconocido la primera de las disposiciones anteriormente citadas, el abono de los servicios prestados como Aspirante con carácter interino, se ve obligado dicho Centro a negar el abono de los devengados también interinamente por los Oficiales quintos, por lo cual estima que sería conveniente acceder a la pretensión del Ministerio de la Gobernación.

El criterio de la Intervención general sobre este asunto quedó claramente definido al informar en sentido favorable en el expediente a que puso término la ya citada Real orden de 26 de Febrero último, reconociendo los servicios prestados con carácter interino por los Aspirantes, por entender, no sólo que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente son disposiciones que tienden a conceder beneficios para mejorar las condiciones de los funcionarios, y por consiguiente debe ser interpretada en sentido extensivo, y el establecer diferencia entre servicios interinos y en propiedad, sería contrario al espíritu que inspiró la ley, sino también y a mayor abundamiento porque es un hecho evidente que la interinidad no es caso distinto de la propiedad, ni representa una especie de sustitución de otros funcionarios, sino que tuvo su origen en la ley de 10 de Julio de 1885, llamada vulgarmente de Sargentos, en virtud de la cual, cuando se proveían vacantes de individuos que no procedían del Ejér-

cito, se les extendía el nombramiento en concepto de interino, pues sus haberes se hallaban consignados en Presupuestos y sus plazas figuraban en plantilla, siendo la mayor parte de ellos confirmados después de sus cargos y sin que la condición de interinos no diferencie a los funcionarios en modo alguno de los que se hallen en propiedad respecto a las obligaciones que les impone y a los derechos que les confiere el nombramiento.

Por lo tanto, desde el momento en que la citada Real orden de 26 de Febrero declara como de abono para derechos pasivos los servicios de Aspirante prestados, bien con carácter interino, no sería equitativo privar de tales beneficios a aquellos funcionarios que con mayor categoría desempeñaron cargos de Oficial de quinta clase con carácter interino.

En su vista, la Intervención general entiende que los funcionarios a quienes se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación, objeto de este expediente, tienen derecho a que se les computen como años de servicio, a los efectos de clasificación pasiva, el tiempo que desempeñaron destinos de Oficial de quinta clase interinamente, y que para desvanecer la duda que esta clase de servicios pudiera ofrecer y como aclaración para lo sucesivo, sería conveniente que por ese Ministerio se dictase la disposición de carácter general que se interesa."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el informe de la Intervención general, se ha servido resolver, con carácter general, como en el mismo se propone.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1920.

BUGALLAL

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el oficio que dirige a este Ministerio el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, solicitando, por acuerdo del Consejo de Dirección de dicho organismo, que se conceda a los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del mismo Instituto el carácter de Vocales natos de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales en las poblaciones donde tienen su residencia:

Resultando que la Dirección general de Trabajo e Inspección del mencionado Centro tiene, en diversas poblaciones de la Península, cierto número de Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística, cuya labor puede y debe ser ampliada, y sobre todo rodeada de garantías de eficacia:

Resultando que en el artículo 13 de las instrucciones a que han de sujetarse las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se consigna que "los Inspectores del Trabajo deberán ser necesariamente citados a las sesiones de las Juntas locales y provinciales en que se haya de tratar de algún asunto relativo al servicio de Inspección o sus efectos, y en estas sesiones tendrán voz, pero no voto"; que, asimismo, el artículo 11 de las Instrucciones a que han de sujetarse para el servicio de Estadística del Trabajo las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, faculta a los Delegados regionales de Estadística para asistir a las sesiones de las Juntas locales o provinciales, dándoles voz, pero no voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con las funciones que desempeñan:

Considerando que a la intervención de los Inspectores del Trabajo en las Juntas locales y provinciales debe dársele mayor importancia, y que, asimismo, los Delegados de Estadística deben en este respecto ser equiparados con aquéllos, pues las misiones encomendadas a Inspectores y Delegados ponen a unos y otros en posesión de datos y observaciones personales y directas que pueden tener muy útil aplicación en el funcionamiento de las referidas Juntas, y, por lo tanto, en bien del fiel cumplimiento de la legislación social:

Considerando que dado lo limitadas que se hallan las atribuciones de Inspectores y Delegados, este caudal de medios informativos y esta preparación que han adquirido viviendo constantemente interesados en los problemas sociales de las regiones y localidades donde residen, no tiene toda la aplicación que puede tener y que convendría tuviese.

Considerando que tanto los Delegados de Estadística como los Inspectores del Trabajo serán excelentes asesores jurídicos de las Autoridades y de las Juntas, intervendrán eficazmente los primeros en la acción social a dichas entidades encomendada, y podrán los segundos, con verdadero conocimiento, dar cuenta de las infracciones de las leyes tutelares del obrero, informando sobre las sanciones que deben imponerse y velando por su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do disponer que los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del Instituto de Reformas Sociales tengan el carácter de Vocales natos de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

Esta disposición será publicada en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1920.

P. A.,
WAIS

A los Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia suscrita por doña Francisca Camorera Vall, Maestra de la Escuela del Patronato Martínez, de la ciudad de Cervera (Lérida), reclamando contra su exclusión en el Escalafón general del Magisterio de 1914; y teniendo en cuenta que, justificado debidamente que la interesada viene percibiendo sus haberes en las nóminas generales del Tesoro desde 1.º de Enero de 1902, en que el Estado se encargó del pago de las atenciones de Primera enseñanza, si bien la Escuela que desempeña, y que sustituía a una pública, la obtuvo por libre nombramiento del Patronato, sin que mediara oposición ni concurso, y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida ha expuesto siempre en sus informes la verdadera situación legal de la señora Camorera, sin que exista motivo para formular las imputaciones de que hace objeto dicha señora a la citada Sección administrativa,

La Comisión entiende que procede incluir a la señora Camorera en el Escalafón general del Magisterio, en la categoría y lugar que le corresponda, con la nota de derechos limitados, rectificándose la equivocación sufrida en el segundo apellido, que debe ser Vall, en vez de Valls; que el Jefe de la Sección administrativa de Lérida remita a este Ministerio todos los datos referentes al Patronato, para en su vista proceder a lo que haya lugar, y que se

llame la atención a la señora Camorera para que en lo sucesivo se abstenga de formular quejas infundadas contra sus superiores."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 3 de Octubre de 1906 que las clases nocturnas de adultos se den en los meses desde el 1.º de Noviembre a fin de Marzo, y preceptuado en el artículo 16 del Real decreto de 28 de aquel mes y año que el material que corresponde percibir a los Maestros por estas enseñanzas deberán percibirlo en dos mitades, una al comienzo del curso y la otra necesariamente en el primer trimestre; pero resultando que han desaparecido las causas que se oponían a que el importe de estas atenciones fuese librado en su totalidad al convertirse el año de natural en económico, por estar comprendidos en éste todos los meses que forman el expresado curso de adultos, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el pago de material de que se trata se efectúe de una sola vez y dentro del tiempo que han de durar estas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 193

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Comité del Tráfico Marítimo, en cumplimiento a lo dispuesto en Real orden de 28 de Septiembre último, y teniendo en cuenta que los fletes en la línea de la Argentina no han sufrido disminución y se cotizan a tipos superiores al de 200 pesetas tonelada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para las importaciones de trigo que se realicen en buques que salgan de España en el mes

de Febrero y requisados para este servicio, continúe en vigor el flete de 150 pesetas por tonelada que ha regido en meses anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Ministro de España en Estocolmo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Tejedor, fogonero del vapor sueco "Janstland".

Madrid, 6 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Ilo-Ilo participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Miguel Pujol Puig, de sesenta años de edad, natural de Sans (Barcelona), casado, de oficio sastre, ocurrido el 28 de Octubre próximo pasado, y el de Aurora de Cala y Rodríguez, de ochenta años de edad, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), ocurrido el 30 de Octubre de 1919.

Madrid, 6 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Cáceres se halla vacante, por defunción de D. Blas Carrera, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el artículo 523 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y como comprendida en el primero de los turnos que señala el artículo 13 del Real decreto de 18 de Mayo de 1917, y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentales al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 18 de Mayo próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de Gobierno, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid, 4 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos, publicada en la GACETA DE MADRID de 15 de Octubre próximo pasado, hasta el día en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido a este turno de oposición y Colegio las siguientes vacantes:

- 1.—Molledo, distrito de Torrelavega.
- 2.—Soncillo, idem de Sedano.
- 3.—Sasamón, idem de Castrogeriz.

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes a las ocho anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores, a fin de que puedan anteponerlas, intercalarlas o posponerlas a las que tengan solicitadas; pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas, ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Febrero de 1920.—El Director general, Julio Fournier.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos hechas durante la primera quincena de Enero de 1920.

Pesetas.

JUBILACIONES

Don Andrés Galindo y Pardo, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo que autoriza la disposición 15 de la ley de Presupuestos de 1835, por Barcelona.....	10.000
Don Rafael Vicente e Igual, Registrador de la Propiedad de Moncada, de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Valencia.....	8.000
Don Francisco Oliver y Alonso, Oficial de segunda clase, Administrador-Depositario de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de 4.000, por Santa Cruz de Tenerife.....	3.200
Don Julián Rubio Santa María, Oficial segundo que fué de la Inspección de Hacienda de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pe-	

Pesetas.

setas 1.500, 3/5 de 2.500, por Oviedo.....	1.500
Don Manuel López y García, Portero cuarto de la Dirección general de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000, por Madrid.....	800
Don Timoteo Menéndez y Fernández, Portero quinto de la Dirección general de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, 2/5 de 1.500, por Madrid.....	600
Suman las jubilaciones.....	24.100
CESANTÍAS	
Excmo. Sr. D. Abilio Calderón Rojo, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 7.500 pesetas, por Madrid.....	7.500
REMUNERATORIAS	
Don Enrique Lacampa y Orús, Subdelegado de Veterinaria de Egea de los Caballeros. Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Zaragoza.....	800
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Pilar Rojas y García, huérfana de D. Joaquín, Guardaalmacén que fué de efectos estancados de Madrid. Se le declara con derecho a suceder a su madre, doña María García y García, en el percibo de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Doña Catalina Sánchez y Sánchez, viuda, huérfana de D. Nicolás, Administrador que fué de Correos de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales, por Barcelona.....	800
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	1.800
PENSIONES DE MONTEPIOS	
Doña Teresa Villaverde y Uria, viuda de D. Antonio Balbín de Unquera, Secretario general que fué del Consejo de Estado, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.000
Doña Filomena Linares Rivas, viuda de D. Florencio Alonso Lasiote, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, jubilado. Se le declara con derecho a	

	<i>Pesetas.</i>
derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Pontevedra.....	250
Doña Adoración Rodrigo Luengo, viuda de D. Miguel Real Piedra, Peón-Guarda de montes del distrito forestal de Cuenca. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Cuenca	136,88
Doña María Cao Dorado, viuda de D. Santiago Fernández López, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Lugo...	167,28
Doña Agustina López Martín, viuda de D. Juan Mateo Viñuelas, Portero quinto de la Administración de Propiedades e Impuestos de Zamora. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas, por Zamora.....	250
<i>Importan las mesadas de supervivencia.</i>	<i>1.720,82</i>
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Tomasa Gómez Palacios, viuda de D. Rafael Pedro de la Calle Campos, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<i>182,50</i>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	24.100
Idem las cesantías.....	7.500
Idem las remuneratorias.....	800
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	1.800
Idem las pensiones de Montepíos.	21.450
Idem las pensiones remuneratorias.	2.100

	<i>Pesetas.</i>
Idem las mesadas de supervivencia.	1.720,82
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
TOTAL.....	59.653,32

Madrid, 30 de Enero de 1920.—El Director general, José del Moral.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12 de Febrero.

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.328.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.689 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de íd. íd. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.685.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.117.

Entrega de títulos del 4 por 100 emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por otros definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.493.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 7 de Febrero de 1920.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satis-
facerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas.
Dirección.	Delegación.			
10.291	377	Santander	D. Bernabé Antonio Gómez Mangu.....	380,75
20.724	483	Idem.....	Liberato Garma Francos.....	253,25
33.267	1.065	Badajoz.....	Antonio Merchán Medina.....	358,80
35.339	226	Vizcaya.....	Mateo Cortázar Jarra.....	481,75
37.044	696	Baleares.....	Juan Morla Bóver.....	148,00
40.344	»	Madrid.....	Natalio Morejón González.....	490,75
42.717	1.164	Alicante.....	José Crespo de la Asunción.....	306,50
42.775	972	Gerona.....	Pedro Garbosa Salabria.....	234,50
42.988	1.867	Valencia.....	Vicente Chicote Hernández.....	208,00
43.164	2.812	Barcelona.....	José Jausa Reventós.....	249,45
43.504	1.017	Lugo.....	Manuel Fernández.....	153,25
43.629	2.839	Barcelona.....	Joaquín Cid Cid.....	62,00
43.630	2.840	Idem.....	Francisco Monferrer Miralles.....	632,90
43.632	2.842	Idem.....	José Bailina Noguera.....	53,00
43.633	2.843	Idem.....	Francisco Benajes Jena.....	434,00
43.634	2.844	Idem.....	Salvador Garriga Rigall.....	109,55
43.636	2.846	Idem.....	Andrés Valdeperas Llovet.....	593,55
43.637	2.847	Idem.....	Domingo Godiol Bassas.....	475,00
43.638	973	Castellón de la Plana.....	Vicente Cervera Gómez.....	66,00
43.639	974	Idem.....	Joaquín Forés Llopis.....	62,00
43.641	513	Guipúzcoa.....	Ignacio Salsamendi Oria.....	114,00
43.643	307	Guadalajara.....	Juan Gallego Viejo.....	19,00
43.644	308	Idem.....	Ciriaco Caballo Matamala.....	41,00
43.645	1.110	Huelva.....	Antonio García Romero.....	60,00
43.648	642	Jaén.....	Matías Palomino Mesa.....	241,25
43.651	»	Madrid.....	Manuel Alvarez Fernández.....	111,00
43.652	»	Idem.....	Adolfo Rubín de Colis Baquerizas.....	437,15
43.653	645	Jaén.....	Diego Ruiz Rodríguez.....	61,50
43.654	646	Idem.....	Sebastián Lorente Martínez.....	618,75
43.655	647	Idem.....	Ricardo Gutiérrez Gómez.....	110,50
43.656	648	Idem.....	Francisco Villén Martos.....	83,75
43.657	649	Idem.....	Francisco Villén Martos.....	95,50
43.659	651	Idem.....	Fernando Caro Sánchez.....	93,00
43.664	656	Idem.....	José Estrella Erena.....	82,00
43.665	657	Idem.....	Joaquín Campillo Mellado.....	226,25
43.666	658	Idem.....	José Arroyo Márquez.....	145,50
43.667	659	Idem.....	José Arroyo Márquez.....	67,00
43.669	1.530	Murcia.....	Manuel Herrera Rojas.....	217,25
43.670	1.531	Idem.....	José Cánovas Beas.....	272,50
43.671	1.532	Idem.....	Bienvenido Ibernón Quesada.....	237,20
43.672	1.533	Idem.....	Juan García Andreu.....	400,00
43.673	291	Pontevedra.....	Constante Brea Rodríguez.....	82,00
43.674	292	Idem.....	Isidro Roque Pérez.....	107,00
43.675	721	Toledo.....	Enrique Horcajada Rubio.....	286,00
43.676	722	Idem.....	Jacinto Moral Hernández.....	83,50
43.677	723	Idem.....	Pablo Torres Hernández.....	144,00
43.678	726	Idem.....	Isidoro Suárez Fermín.....	112,00
43.679	727	Idem.....	Julián Alía Mena.....	149,50
43.680	728	Idem.....	Cipriano Morales López.....	374,90
43.681	729	Idem.....	Sebastián Carrasquillo Agüero.....	365,00
43.682	730	Idem.....	Faustino Cano García.....	128,00
43.683	731	Idem.....	Ramón Iglesias Villarreal.....	873,40
43.684	1.928	Valencia.....	Salvador Mortes Martínez.....	469,00
43.685	1.929	Idem.....	José Llovata Salvador.....	41,00
43.686	1.930	Idem.....	José Mariño González.....	230,35
43.687	1.931	Idem.....	Juan Altozano de la Riva.....	540,00
43.688	1.932	Idem.....	Salvador Pérez Balbastre.....	339,00
43.689	1.933	Idem.....	Vicente Hernández Mont.....	55,25
43.690	1.934	Idem.....	Vicente Mas Salcedo.....	151,50
43.691	1.935	Idem.....	Bernardino Sánchez Rico.....	344,50
43.692	1.936	Idem.....	Bernardino Sánchez Rico.....	43,00
43.693	1.937	Idem.....	Francisco Salvador Miralles Francés.....	694,30
43.694	1.938	Idem.....	Adrián Hernández Valero.....	36,00
43.695	1.939	Idem.....	Juan Agramunt Cervera.....	33,00
43.696	1.940	Idem.....	Vicente Pastor Morante.....	129,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
43.697	1.941	Valencia	D. Guillermo Morales Ramírez	212,35
43.699	1.943	Idem	Cándido Rocamora Rodríguez	205,60
43.700	1.944	Idem	Eusebio Alfonso Goñi	1.317,60
43.701	»	Madrid	Anacleto Miranda Ruiz	72,00
43.702	»	Idem	Miguel Martínez Pérez	118,00
43.704	1.945	Valencia	Enrique Mocholi Dasi	91,20
43.705	1.946	Idem	Vicente Estellés Cabo	108,75
43.706	1.947	Idem	José Vázquez Porland	124,00
43.707	1.948	Idem	Salvador Bellver García	93,00
43.708	1.949	Idem	Antonio Ramón Albelda	58,00
43.709	1.950	Idem	Bartolomé Llorca Linares	83,00
43.710	1.951	Idem	José Martínez Ferris	64,50
43.711	1.952	Idem	Antonio Polif Sauso	159,75
43.712	1.953	Idem	José Gracia Pallés	765,00
43.713	1.954	Idem	José Martínez Zulueta	192,55
43.714	1.955	Idem	José Benítez Gutiérrez	804,40
43.715	1.956	Idem	Leonardo Hernández Benedicto	506,00
43.716	1.957	Idem	Rafael Revert Tomás	82,00
43.717	1.958	Idem	Bautista Ferrer Calatayud	114,75
43.718	1.959	Idem	Vicente Cogollos Oliver	89,00
43.719	1.960	Idem	Nicolás Giner Ramón	479,00
43.721	1.300	Zaragoza	José Jonues Arántegui	687,50
43.723	1.302	Idem	Domingo Lecha Lahoz	51,87
43.724	1.303	Idem	Vicente Marín Núñez	72,19
43.725	1.304	Idem	Manuel Cortés Vivens	33,75
43.726	1.305	Idem	Juan Mendoza Aranda	83,00
43.727	1.306	Idem	Joaquín Gutiérrez Romeo	53,00
43.728	1.307	Idem	Ricardo Sancho Ibáñez	60,00
43.729	1.308	Idem	Juan Redondo Parral	96,00
43.730	1.309	Idem	Manuel Babia Gracia	101,25
43.731	1.310	Idem	Manuel Babia Gracia	62,25
43.733	1.312	Idem	Dámaso Sebastián Esteban	280,00
43.734	1.313	Idem	Hilario Crespo Ramos	56,50
43.735	1.314	Idem	Eu ebio Marco Enguito	81,80
43.736	»	Madrid	Jerónimo Pereda Peña	355,80
43.737	»	Idem	José Mirón Tejeiro	687,25
43.738	1.176	Alicante	José Oltra Gadea	127,50
43.739	1.186	Idem	José Carpé Gascó	110,25
43.740	1.187	Idem	Pedro Urbau Valero	50,25
43.741	1.188	Idem	José Mencho Gasco	65,75
43.742	1.189	Idem	Pablo Mira Peñalba	55,93
43.743	1.190	Idem	Francisco Palomares Bas	82,00
43.744	1.191	Idem	José García Musié	563,50
43.745	1.192	Idem	Domingo Quinto Martínez	81,75
43.746	1.193	Idem	Antonio Vicente Gutiérrez	86,75
43.747	1.194	Idem	Francisco Valero Jacobo	609,75
43.748	1.195	Idem	Pedro García García	41,00
43.749	1.196	Idem	Manuel Navarro Aracil	7,00
43.750	1.197	Idem	Antonio Torres Tejuelo	82,00
43.751	»	Madrid	Víctor Martínez López	40,00
43.752	1.198	Alicante	José Ródenas Torres	82,00
43.753	1.199	Idem	Pedro Norte Suárez	151,85
43.754	1.200	Idem	Juan Torres Hernández	61,00
43.755	1.201	Idem	Antonio Plaza Semper	367,95
43.756	1.202	Idem	Rafael Pérez Martínez	550,00
43.758	1.204	Idem	Justo Nadal Eseribá	182,56
43.759	1.205	Idem	Camilo Calafat Palmer	108,00
43.760	1.206	Idem	Eustaquio Enguera Torres	406,40
43.761	1.207	Idem	Joaquín Gozávez Reig	471,00
43.762	1.208	Idem	Enrique Bonet Nanchó	550,50
43.763	1.209	Idem	Juan Pellicer Nadal	431,00
43.764	1.210	Idem	Juan Pellicer Nadal	104,00
43.765	675	Cuenca	Eusebio Cardete Lacruz	61,00
43.766	1.534	Murcia	Juan Molina Pérez	55,50
43.767	754	Santander	Higinio Cobo Palacios	98,00
43.768	755	Idem	Ezequiel Guerra Fernández	366,00
43.769	833	Albacete	Ginés López Castillo	641,00
43.770	834	Idem	Raimundo Hayas Expósito	185,75
43.771	835	Idem	José Pouve Rico	202,75
43.772	836	Idem	Galo Ibáñez Ibáñez	94,00
43.773	837	Idem	Ignacio Martínez García	38,00
43.774	838	Idem	Antonio López Sarabia	52,25
43.775	839	Idem	Pedro García González	46,25
43.777	840	Idem	Juan Fajardo Mañas	328,75
43.778	841	Idem	José Valcárcel Lázaro	258,25
43.779	842	Idem	Regelio de la Torre Claramonte	318,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
43.70	843	Albacete	Joaquín Marín Muñoz	367,00
43.782	975	Castellón de la Plana	José Mingol Boire	78,50
43.783	976	Idem	Juan Campos Edo	467,75
43.784	977	Idem	Antonio Fraser Macgraso	635,05
43.785	978	Idem	José Bodi Saborit	80,00
43.786	979	Idem	José Serrano Pallarés	183,25
43.77	980	Idem	Pascual Remohi Andreu	480,95
43.788	981	Idem	Francisco Espinosa Palmer	308,50
43.789	982	Idem	Vicente Montolín Marco	146,15
43.790	983	Idem	Juan Casanova Vilar	312,00
43.792	530	Coruña	Angel Barral Espino	319,50
43.793	531	Idem	José Sánchez Vázquez	18,00
43.794	532	Idem	Manuel Moure Brea	538,00
43.797	535	Idem	Joaquín García Calvete	90,00
43.798	536	Idem	Lino Cedillo Carreira	189,75
43.799	537	Idem	Antonio Lamas Lamas	334,50
43.800	538	Idem	Julio Perdígón Marinach	148,75
43.801	>	Madrid	Pablo Rodríguez Tejedor	48,50
43.802	>	Idem	Luis Herrero Castellanos	30,00
43.803	539	Coruña	Patricio Carreño Castillo	226,00
43.804	540	Idem	José Morales Abeleira	123,00
43.805	541	Idem	Baldomero Corral Calvo	131,00
43.806	542	Idem	Cándido Rey Expósito	329,50
43.808	544	Idem	Manuel García Santo	40,30
43.809	545	Idem	Ramón Chico Bermúdez	57,00
43.810	546	Idem	Juan F.ª Carbajales	124,75
43.811	547	Idem	Manuel A. Grobas Gómez	80,00
43.813	550	Idem	Antonio Caudal Caudal	102,00
43.814	551	Idem	Manuel Camino Fandiño	399,75
43.816	553	Idem	Manuel Barreiro Cristovo	560,00
43.817	554	Idem	Juan Linares Otero	53,15
43.818	555	Idem	Antonio Dono Suárez	506,50
43.820	557	Idem	José Rodríguez Muñoz	507,25
43.822	560	Idem	José Rodríguez Ríos	73,75
43.823	561	Idem	Francisco Pan Vázquez	387,75
43.824	562	Idem	Antonio Cachaza Porto	627,50
43.825	563	Idem	José Vázquez Rodríguez	538,25
43.826	>	Madrid	Ricardo Nevado Avelina	341,25
43.827	>	Idem	Donato Ventura Torrija	216,50
43.828	>	Idem	Juan Ruiz Fernández	246,00
43.829	>	Idem	Juan Ruiz Fernández	78,00
43.830	>	Idem	Gregorio Bartolomé Arribas	119,25
43.831	564	Coruña	Manuel Agra Cabrujo	52,00
43.832	480	Guipúzcoa	José Zabala Echevarría	29,00
43.833	496	Idem	Diego Larrañaga Jáuregui	82,00
43.834	990	Gerona	José Colomer Martí	41,25
43.835	991	Idem	Juan Ruant Fúster	322,00
43.836	992	Idem	Jaime Fureada Calveral	459,00
43.837	1.535	Murcia	Pascual Ramírez Montero	54,00
43.838	470	Palencia	Cirilo Alonso Alonso	94,00
43.839	471	Idem	Mariano Andrés Franco	62,00
43.840	472	Idem	Prócuro García Osorno	252,75
43.841	473	Idem	Bernabé Cea Redondo	427,10
43.842	1.315	Zaragoza	Pío de la Cruz Expósito	10,50
43.843	1.316	Idem	Manuel Ruiz Córdoba	66,85
43.844	1.317	Idem	Pascual Abenia Tello	124,20
43.845	1.318	Idem	Jenaro Arantegui Urbano	575,00
43.847	>	Madrid	Eduardo García Fuertes	76,75
43.848	>	Idem	Francisco Mosquera Pedreira	174,00
43.849	>	Idem	Juan San Juan Sánchez	139,00
43.850	282	Santa Cruz de Tenerife	José Rodríguez Alonso	103,00
43.851	984	Castellón de la Plana	José Sánchez Ros	74,00
43.853	1.380	Granada	José Fernández López	307,60
43.854	1.381	Idem	Eugenio Rotamero Casero	113,25
43.855	1.382	Idem	Maximiliano Espínola Segovia	181,00
43.856	1.383	Idem	Andrés Gallego Ramírez	156,05
43.857	1.384	Idem	Nicolás Guerrero Sánchez	473,00
43.858	1.385	Idem	Juan Cepero Gómez	82,00
43.859	1.386	Idem	Antonio de la Torre Cepero	342,50
43.860	1.387	Idem	Antonio Pérez Aguilera	139,50
43.863	1.390	Idem	Manuel Arcos García	341,90
43.864	1.023	Lugo	Manuel Balboa Moreira	553,00
43.866	1.025	Idem	Manuel López Rodríguez	593,90
43.867	1.026	Idem	José Varela Otero	404,00
43.868	1.027	Idem	Gregorio Iglesias Trinidad	96,00
43.869	1.894	Sevilla	Francisco Montero Fajardo	140,00
43.870	1.895	Idem	Manuel de Reyna Rivero	191,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
43.871	1.896	Sevilla	D. Francisco Aguilar Bermont.....	85,25
43.872	1.897	Idem.....	Gabriel Gra Palomo.....	38,00
43.873	1.898	Idem.....	José Tocón del Castillo.....	217,75
43.874	1.899	Idem.....	José Serrano Alonso.....	520,00
43.875	1.900	Idem.....	José Serrano Alonso.....	74,50
43.876	»	Madrid.....	Claudio Selván González.....	310,00
43.877	»	Idem.....	Angel Moreno Moreno.....	84,75
43.878	»	Idem.....	Millán Jiménez Núñez.....	101,75
43.879	1.901	Sevilla	Isidro Lazo Rodríguez.....	68,00
43.880	1.902	Idem.....	Antonio Pavón Baya.....	306,00
43.881	1.903	Idem.....	Manuel Espinosa Gijón.....	287,13
43.882	1.904	Idem.....	Juan Reina Sánchez.....	61,50
43.883	1.905	Idem.....	Antonio Gómez Hidalgo.....	82,00
43.884	1.906	Idem.....	Francisco Maeso Barranco.....	209,50
43.885	1.907	Idem.....	Francisco Maeso Barranco.....	421,55
43.886	1.908	Idem.....	Andrés García Silva.....	193,00
43.888	1.910	Idem.....	Juan Sánchez Salguero.....	440,25
43.890	1.912	Idem.....	Rafael Pérez García.....	421,00
43.891	1.913	Idem.....	Francisco Terneró Rivera.....	110,80
43.892	1.914	Idem.....	Jesús Cantero Merchán.....	82,00
43.893	1.915	Idem.....	Cristóbal Domínguez Ríos.....	150,75
43.894	1.916	Idem.....	Pedro Gómez Ruiz.....	82,00
43.895	1.917	Idem.....	Pedro Gómez Ruiz.....	61,50
43.896	1.918	Idem.....	Antonio Prado Fernández.....	118,00
43.897	1.919	Idem.....	Luis Manzano López.....	111,75
43.898	1.920	Idem.....	Juan Cifuentes Cansino.....	91,00
43.899	1.921	Idem.....	Rafael Escobar Rodríguez.....	82,00
43.900	1.300	Cáceres	Andrés Pérez Mateos.....	99,75
43.902	1.301	Idem.....	Cipriano Donaire Rodríguez.....	408,75
43.903	985	Castellón de la Plana..	Quiterio Gual Farés.....	82,00
43.904	986	Idem.....	Alfonso Montolín Pallarés.....	29,00
43.905	987	Idem.....	José Aparicio Marmanén.....	54,00
43.907	989	Idem.....	Salvador Marín Monferrer.....	103,00
43.908	676	Cuenca.....	Ramón Grande de las Heras.....	143,25
43.909	309	Guadalajara.....	Galo Gómez Martínez.....	13,50
43.910	310	Idem.....	Juan Eugenio Pastor.....	39,00
43.911	481	Guipúzcoa	Juan Expósito.....	56,00
43.913	492	Idem.....	Felipe Bastarrica Ganón.....	98,00
43.914	993	Gerona	Francisco Rabellad Pons.....	125,62
43.915	994	Idem.....	Pedro Partell Petit.....	80,50
43.916	1.106	Huelva	José Ríos Ramos.....	159,50
43.917	1.107	Idem.....	Emeterio Romero Garfía.....	329,00
43.918	1.111	Idem.....	Diego Gómez Márquez.....	82,00
43.919	1.112	Idem.....	Manuel Lezcano Diago.....	335,00
43.920	661	J León.....	Manuel Castillo Castillo.....	2 1,00
43.921	850	Lérida	Emilio Santaulalia Andreu.....	446,50
43.922	851	Idem.....	Francisco Martí Contipoch.....	130,75
43.923	852	Idem.....	Martín Adillón Figuer.....	547,75
43.924	853	Idem.....	Tomás Aguilar Masof.....	130,00
43.925	1.536	Murcia	José Pérez González.....	108,75
43.926	1.537	Idem.....	Juan Guillén Bravo.....	103,00
43.927	1.538	Idem.....	Juan Vera García.....	168,00
43.928	1.539	Idem.....	José Ortiz Gómez.....	153,50
43.929	1.540	Idem.....	Alfonso Martínez Martínez.....	295,00
43.930	1.541	Idem.....	Juan Pérez Perelló.....	107,50
43.931	1.542	Idem.....	Pedro Saura Pérez.....	318,75
43.932	1.543	Idem.....	José Aledo Abellán.....	80,00
43.933	288	Segovia	Benito Bartolomé Peñas.....	208,25
43.934	897	Baleares	Jaime Vaurell Cerdá.....	282,50
43.935	898	Idem.....	Juan Gelaber Alecher.....	97,00
43.936	899	Idem.....	Rafael Sauso Riera.....	81,25
43.937	900	Idem.....	Monserrat Fontanet Castell.....	177,50
43.938	901	Idem.....	Bartolomé Villalonga Anglada.....	376,25
43.939	902	Idem.....	Melchor Mir Caimari.....	450,00
43.940	903	Idem.....	Monserrat Cantallaps Mut.....	87,00
43.941	677	Cuenca.....	Eduardo Ruiz Tortajada.....	81,75
43.942	1.391	Granada	Luis Martín Azario.....	124,55
43.943	1.392	Idem.....	José Fernández Moreno.....	168,50
43.944	1.393	Idem.....	Manuel Manrique Alonso.....	232,50
43.945	1.394	Idem.....	Luis Hernández Sánchez.....	129,75
43.946	1.395	Idem.....	Domingo Sánchez Hernández.....	55,25
43.948	1.050	Huesca	Pascual Moreu Ciria.....	5,00
43.949	1.061	Idem.....	Pablo Escario Pueyo.....	96,75
43.951	1.063	Idem.....	Raimundo Herrero Marín.....	39,50
43.952	1.064	Idem.....	Zacarías Buen Sarasa.....	61,50
43.953	1.065	Idem.....	Miguel Cuello Malo.....	410,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
43.954	731	Orense	José Vázquez Incógnito.....	135,50
43.955	732	Idem	Juan Ferro Varela.....	316,50
43.956	733	Idem.....	Juan Pullido Marraco.....	320,00
43.957	734	Idem.....	Benigno González Iglesias.....	366,25
43.958	735	Idem.....	Domingo Gómez Castro.....	606,00
43.960	737	Idem.....	Venerando Fernández Gómez.....	105,75

Madrid, 6 de Febrero de 1920.—El Director general, José del Moral.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por la Junta municipal de Beneficencia de Jerez de los Caballeros, en nombre de la Fundación de doña Beatriz de Vargas, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre pasado, clasificando como de beneficencia particular esta Fundación, nombrando para el ejercicio del Patronato a la citada Junta, con obligación de rendir cuentas al protectorado. (Real orden en el expediente número 2 de 1919.)

2.º Un testimonio del testamento otorgado por la fundadora en 1.º de Junio de 1517, ante el Escribano don Jerónimo Becerril, en el que consta la fundación de una obra pía, entre otras, por la que ordena se dé determinada renta de dote a doncellas pobres de su linaje, los ejecutores de su voluntad la den a pobres vecinos de esta ciudad para ayudar a su casamiento.

3.º Testimonio del auto de 22 de Agosto de 1917, del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, aprobando la información para perpetua memoria, acreditando que desde tiempo inmemorial existe esta Fundación, cuyas rentas administra la Junta municipal de Beneficencia y las destina al sostenimiento de los enfermos pobres del Hospital. (El auto en el expediente número 2 de 1919.)

Resultando que los bienes de esta Fundación, con otros agregados al Hospital de enfermos pobres, son los siguientes: El edificio hospital para casa, calle Nueva, valorada en 200 pesetas; otra, calle del Reloj, en 1.020; otra, calle del Llano de la Cruz, 300; un solar sin valor; otra casa en la calle del Matadero, en 360 pesetas; otra, calle de la Alhóndiga, 240; otra en la misma calle, 180 pesetas, y tres inscripciones intransferibles, importantes en junto 78.294,86 pesetas de capital, según la Real orden de clasificación:

Resultando que esta petición fué denegada por falta entonces de justificación en expediente número 6 de 1917:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a

la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación realiza un fin benéfico en sentido estricto, aplicando sus bienes al sostenimiento de enfermos pobres del hospital, según la información referida,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención solicitada para los bienes de la fundación de doña Beatriz de Vargas, adscritos exclusivamente al hospital de enfermos pobres de Jerez de los Caballeros, sin derecho a devolución de lo que hubieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1920.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Badajoz.

Vista la instancia presentada por el Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de Jerez de los Caballeros, en nombre de la Fundación Hospital de Transeúntes, de la citada ciudad, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 31 de Octubre de 1919, clasificando, entre otras, esta Fundación como de Beneficencia particular, nombrando Patrono a la citada Junta, con obligación de rendir cuentas al protectorado (el documento unido al expediente número 2 de 1919); y

2.º Auto de 22 de Agosto de 1917 aprobando la información para perpetua memoria del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, supliendo el título fundacional conforme al artículo 48 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, acreditando desde tiempo inmemorial la existencia de esta institución, dotada por los fundadores con bienes propios que administra hoy la Junta reclamante y cuyas rentas se emplean en atender a la "curación y sostenimiento" de enfermos pobres en el Hospital de la ciudad (do-

cumento en el expediente número 2 de 1919):

Resultando que los bienes de esta Fundación, con otros agregados, consisten en el edificio Hospital, una casa, número 12, en la calle Nueva, valorada en 200 pesetas; otra, número 12 de la calle del Reloj, valorada en 1.020 pesetas; otra, en el número 23 de la calle del Llano de la Cruz, en 300; un solar en la calle de las Torres, número 13, sin valor; una casa, calle del Matadero, número 30, en 360 pesetas; otra en la calle de la Alhóndiga, número 22, en 240 pesetas; otra en la misma calle, número 15, en 180 pesetas, y tres inscripciones intransferibles, importantes en junto, 78.294,86 pesetas de capital, según consta en la Real orden de clasificación:

Resultando que esta petición fué desestimada en expediente número 8 de 1917, por falta de justificación, entonces:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico, de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta Fundación realiza un fin benéfico en el sentido más estricto y debe gozar de la exención, una vez justificado su derecho con la documentación necesaria,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exentos los bienes de esta Fundación adscritos al alivio de enfermos pobres, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Badajoz.

Vista la instancia presentada por el Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de Jerez de los Caballeros,

en nombre de la fundación "Hospital de Enfermos", de la citada ciudad, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre próximo pasado, clasificando, entre otras, a esta fundación como de beneficencia particular, nombrando Patrono a la citada Junta, con obligación de rendir cuentas al protectorado.

2.º Auto de 22 de Agosto de 1917, aprobando la información para perpetua memoria del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, supliendo el título fundacional conforme al artículo 48 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en la que se acredita la existencia, desde tiempo inmemorial, de este Hospital, dotado por los fundadores con bienes propios, que administra hoy la Junta reclamante, y cuyas rentas se emplean en atender a la curación y sostenimiento de enfermos pobres en el Hospital:

Resultando que los bienes de esta fundación, con otros agregados, consisten en el edificio Hospital; una casa número 12 de la calle Nueva, valorada en 200 pesetas; otra, número 12, de la calle del Reloj, en 1.020 pesetas; otra, número 23, de la calle del Llano de la Cruz, en 300 pesetas; un solar, calle de las Torres, sin valor; una casa, calle del Matadero, número 38, valorada en 360 pesetas; otra en la calle de la Alhóndiga, número 22, en 240 pesetas; otra en la misma calle, número 15, en 180 pesetas, y tres inscripciones intransferibles, importantes en junto pesetas 78.294,86 de capital, según consta en la Real orden de clasificación:

Resultando que esta petición fué denegada en expediente número 4 de 1917, por falta de justificación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que los bienes del Hospital de enfermos pobres de Jerez de los Caballeros, adscritos a la curación de la parte más desvalida de la sociedad, realizan un fin benéfico en el sentido más estricto, y deben gozar del beneficio legal,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes de la fundación "Hospital de Enfermos Pobres", adscritos al alivio de los necesitados, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1920.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Vista la instancia presentada por la Junta municipal de Beneficencia de

Jerez de los Caballeros, en nombre de la Fundación de D. Juan González Vázquez, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre pasado clasificando como de beneficencia particular esta obra pía, nombrando a la citada Junta para el Patronato con obligación de rendir cuentas al protectorado (en el expediente número 2, 1919); 2.º Un testimonio del testamento de dicho señor, otorgado el 12 de Septiembre de 1637 ante el Escribano D. Juan Rodríguez, en el que consta lo que sigue: "Si muriesen los por mí nombrados, sin sucesores, hijos ni herederos, quiero que dicho mayorazgo venga y se haga una obra pía, para que sus réditos se distribuyan entre pobres naturales de esta ciudad que al presente son o fueren"; 3.º Testimonio del auto de 22 de Agosto de 1917, del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, aprobando la información para perpetua memoria, en la que se acredita que desde tiempo inmemorial existe esta Fundación agregada al Hospital de enfermos pobres, cuyas rentas administra la Junta reclamante y la invierte en el sostenimiento de los enfermos pobres del Hospital (el auto en el expediente número 2/919):

Resultando que los bienes de esta Fundación, con otros agregados al Hospital de enfermos pobres, son los siguientes: el edificio destinado a Hospital, casa de la calle Nueva, valorada en 200 pesetas; otra casa, calle del actor, en 1.020; otra, calle del Llano de la Cruz, 300 pesetas; un solar sin valor; otra casa, calle del Matadero, en 360 pesetas; otra, calle de la Alhóndiga, 2.100 pesetas; otra en la misma calle, 180 pesetas, y tres inscripciones intransferibles, importantes en junto 78.294 pesetas 86 céntimos de capital, según la citada Real orden de clasificación:

Resultando que esta petición fué denegada en expediente número 5 de 1919 por falta, entonces, de justificación;

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que los bienes de esta Fundación aplicados al Hospital de enfermos pobres realizan un fin benéfico en el sentido más estricto y deben gozar del beneficio, una vez justificado su derecho,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención solicitada por los bienes adscritos exclusivamente al socorro de enfermos pobres del Hospital de Jerez de los Caballeros, sin derecho a devolución de lo que tuvieren pagado por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de Enero de 1920.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Badajoz.

Vista la instancia presentada por el señor Deán de la Catedral de Málaga, en nombre del Cabildo de la misma, solicitando para la Fundación de D. Fernando de Puebla y don Jorge de Zambrano y su madre, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Noviembre próximo pasado, clasificando estas Fundaciones de beneficencia particular, reconociendo a los reclamantes como Patronos, con la obligación de presentar cuentas al protectorado.

2.º Certificación del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, con referencia al libro de Patronatos que se conserva en la Secretaría del Cabildo Catedral, en donde consta, al folio 14, que en el testamento del primero, o sea de don Fernando de Puebla, otorgado en 1580, fundó un Patronato y en él dispone de la renta de unos censos, para que sirvan de ayuda a sacar en cada un año uno o más cautivos de tierra de infieles; el segundo, o sea D. Jorge Zambrana, en el folio 23 del citado libro, dice en su testamento de 13 de Abril de 1583, que perpetuamente se den al Deán y Cabildo tres fanegas de trigo, para que en pan se den a los pobres de la Cárcel más necesitados, y de la demás hacienda que dejaba dispuso dotes para casar o meter monja y que sea doncella o viuda "venido pobre" y moza que no pase de los treinta y cinco años, prefiriendo a sus parientas, y si no las hubiere, se emplee dicha renta en capas y mantas para vestir a hidalgos "pobres" y viudas honradas, naturales de Málaga; y por último, doña Isabel Cazorla, viuda de Zambrano, en su testamento, que consta al folio 25, otorgado el 17 de Septiembre de 1575 y 14 de Septiembre de 1582, dispuso de parte de sus bienes para que los disfrutasen las líneas que llama, y faltando estos llamamientos los bienes habrán de destinarse para ayuda al rescate de "un cautivo":

Resultando que a nombre de estas Fundaciones aparece emitida hoy una lámina intransferible, número 441, de 319,64 pesetas de capital y renta anual de 12,78 pesetas, que es todo el capital que en la actualidad cuenta, según así dice la Real orden de clasificación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que teniendo englobado el capital estas Fundaciones sin que pueda precisarse para cada una lo que le corresponde, y realizando un fin benéfico en sentido estricto las "limosnas a pobres" que se ordenan puede obtener el beneficio legal el capital de las Fundaciones, sin que obste el que se destinan por los fundadores parte de sus bienes a redimir cautivos, que hoy no tiene objeto real, porque, por la escasez de rentas no se alcanza a cubrir los otros fines que puedan realizarse y a los que rectamente ha de destinarse el producto de los bienes:

Considerando también que, según la Real orden de 20 de Abril de 1871, los bienes que se aplicaban a la redención de cautivos no han dejado de ser esencialmente benéficos, aunque haya desaparecido esa necesidad, pues su naturaleza es la misma, por más que haya caducado el objeto a que estaban destinados, siéndoles aplicables las leyes de Beneficencia que autorizan al Gobierno para suprimir Establecimientos de Beneficencia y agregar o segregarse las rentas de aquellos cuyo objeto haya caducado, razón por la cual pueden incluirse en la exención del impuesto de personas jurídicas en cuanto resulten oficialmente incorporados a otro fin benéfico,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de las Fundaciones citadas por el capital que representa la lámina reseñada, número 441 de orden, con renta de 12 78 pesetas anuales, adscrita a los fines ya expresados, sin derecho a devolución de lo que tuvieren ingresado por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1920. El Director general, F. Marín. Señor Delegado de Hacienda de Málaga.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de D. Fernando de la Romana, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1918, clasificando como de beneficencia particular esta fundación, nombrando para el Patronato a la Junta reclamante en calidad de interina, con la obligación de rendir cuentas al protectorado.

2.º Copia testimoniada del testamento cerrado que otorgó el 19 de Mayo de 1596, protocolado en 25 de Junio del mismo año en el oficio del Escribano público de Sevilla D. Pedro de Almonacid, y abierto y publicado con las solemnidades legales, ante el mismo Escribano, en 20 de Marzo de 1601, y en cuyo testamento

consta lo siguiente: "Mando por mérito de mi ánima que de mis bienes se casen "cinco doncellas pobres" en esta ciudad de Sevilla; Item, pues es obra de misericordia redimir cautivos... para siempre jamás, se gasten y distribuyan de mis bienes cien ducados de oro... Item, digo, que por cuanto yo tengo por bienes míos un tributo de mil ducados de renta... para siempre jamás, por manera que por lo menos por cada un día se digan veinte misas rezadas... Item, mando que se den a viudas pobres vergonzantes, y a doncellas huérfanas, y a pobres honradas vergonzantes, doscientas fanegas de trigo en cada un año para siempre jamás..., y es mi voluntad que de estas doscientas fanegas de trigo se den en cada un año doce fanegas a la casa de los inocentes, otras doce fanegas a los pobres de la cárcel del Consejo y otras doce a los pobres de la Audiencia Real de esta ciudad, y para la dotación de esta obra pía y compra del trigo, dejo señalados y adjudicados en cada año la renta de cuatro mil ducados";

Resultando que el capital de esta fundación, según consta en la Real orden de clasificación por la relación de bienes y valores que se acompaña al expediente, asciende a 31.140 pesetas 70 céntimos en las inscripciones intransferibles números 4.428 y 4.573, y participación en otras dos números 1.978 y 2.011;

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que esta fundación, por los bienes destinados a dotes a doncellas pobres, y la renta dedicada a limosnas en trigo, merece el beneficio legal, así como lo destinado por el fundador a redimir cautivos, si esta parte se invierte en las dos anteriores o en otras análogas, conforme al sentido de la Real orden de 21 de Abril de 1871, que declaró que tales bienes no habían dejado de ser benéficos, esencialmente, aunque estuviera caducado su objeto, siempre que se aplicaran a otros benéficos, y por el contrario debe satisfacer el impuesto la renta dedicada a misas,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes de la fundación de D. Fernando de la Romana adscritos a las dotes, limosnas y redención de cautivos, si estos bienes se invierten en las limosnas o en las dotes; y se declaren sujetos los destinados a misas o a cualquiera otra obra pía que no sean las expresadas. Sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1920.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla en nombre de la Fundación de don Nicolao Griego, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Noviembre de 1918 clasificando como de beneficencia particular esta Fundación, encargando interinamente a la Junta provincial de Beneficencia del Patronato, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, en la que inserta la cláusula pertinente del testamento del fundador, D. Nicolao Griego, otorgado ante el Escribano de Sevilla D. Pedro de Almonacid en 20 de Abril de 1594, y en ella se dice: "la dicha mi renta, los dichos mis herederos y hospital de la misericordia la distribuyan y gasten en hacer bien e acudir a las necesidades de los pobres de Jesús por la mitad de ella, en las obras de más caridad e misericordia que a los cofrades parecieren, e de la otra mitad quiero que un año se vistan pobres e otro se compre trigo e se reparta la cuaresma siguiente a pobres, en pan amasado... y el tal año que se comprare el trigo, mando que se les dé a los monjes de dicho colegio de San Basilio cincuenta fanegas, los cuales monjes quiero que aquella Cuaresma den en la portería del convento todos los días a 24 pobres de comer y el demás tiempo del año quiero que den a doce pobres mujeres vergonzantes de comer para siempre jamás."

Resultando que el capital de la fundación asciende a 92.711,83 pesetas, según la Real orden de clasificación, en valores del 4 por 100 interior.

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que las limosnas a pobres realizan un fin benéfico dentro de los beneficios que concede la ley.

La Dirección de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes de la fundación de D. Nicolao Griego, adscritos a las limosnas a pobres, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el

impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia suscrita en 23 de Septiembre de 1912 por D. Bernardino Fernández de Velasco y Balé, Duque de Frías, en nombre de la fundación Hospital de San Antonio y Arca de Misericordia, en Berlanga de Duero, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que a la misma sólo acompañó la Real orden de clasificación, testimoniada, sin otro documento útil, para justificar el carácter de la fundación, y reclamados datos diferentes veces, y especialmente por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 26 de Agosto de 1915, no dió resultado.

Resultando que requerida nuevamente, en 11 de Diciembre de 1918, la Abogacía de Madrid, para que volviese a notificar los acuerdos de petición de documentos, contesta el 7 de Enero próximo pasado que el señor Duque de Frías hace dos años que ha fallecido y que su familia está en Londres, sin que en todo el lapso de tiempo transcurrido haya instado el expediente ni documentado la instancia;

Considerando que el artículo 193 número 9 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 exige como requisito necesario para que pueda otorgarse la exención de dicho impuesto, a las instituciones de beneficencia gratuita que se acompañe a la instancia en que se solicite, los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, estatutos o reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación;

Considerando que faltando en este caso esos documentos justificativos del carácter de la fundación es motivo bastante para denegar el beneficio que se pide, pues se omite la justificación necesaria para poder otorgarlo,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda desestimar, por falta de justificación, la exención solicitada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Soría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELEGRAFOS

Por Real orden de esta fecha han reingresado en el Cuerpo de Telégrafos los Auxiliares femeninos que a

continuación se mencionan, siendo destinados por razones del servicio a los puntos que también se indican.

Doña Josefina Ramos y Ruiz, a Málaga.

Doña Carmen Antón y Alonso, a Sadorino (Cáceres).

Doña María del Pilar Bueno y Marín, a Las Nieves (Pontevedra).

Doña Dionisia Fernández y Flórez, a Pobla de Lillet (Barcelona).

Doña Laura Cardiel y Reynes, a Gerona.

Doña María del Carmen Brey y Fonfría, a Ceuta, y

Doña María García y García, a Barcelona.

Asimismo, y por razones de servicio, han sido trasladados los Oficiales:

D. Angel Turégano y Aguado, de Cuenca a la Central, y

D. Felipe Gonzalo y Simal, de Burgos a Melgar de Fernamental.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 7 de Febrero de 1920.—El Director general, Alas Pumarifiño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Negociado de Trabajos hidráulicos.

Autorizados para el actual trimestre, 4.º del ejercicio económico 1919-20, los créditos a que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Agosto último, dictado para cumplimiento de la ley de 14 del mismo mes, y siendo necesario atender a los gastos que ocasione el servicio de estudios de obras hidráulicas, que no debe sufrir interrupción alguna.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la adjunta distribución del crédito del capítulo 16 del artículo 2.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito concedido con destino a Estudios, para el 4.º trimestre del ejercicio económico 1919-20, al capítulo 16, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio y del remanente de los trimestres anteriores.

CONCEPTOS

	1.º	2.º	3.º
	Jornales.	Materiales.	Indemnizaciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
División del Ebro	7.667	3.500	8.167
Idem del Pirineo Oriental.....	6.825	2.572	6.833
Idem del Júcar	4.333	2.300	5.000
Idem del Segura	2.000	1.367	4.200
Idem del Sur de España.....	3.283	2.133	5.887
Idem del Guadalquivir	3.300	2.033	5.167
Idem del Guadiana	2.867	2.533	6.033
Idem del Tajo	4.500	2.367	7.167
Idem del Duero.....	4.833	3.900	10.833
Idem del Miño	4.167	2.500	5.500
Canalización del Manzanares	250	225	"
Jefatura del subsuelo y pavimento de Madrid.	2.825	440	"
Sección de Aguas	4.200	3.867	10.300
Remanentes	3.051	1.513	13.897
Totales	54.104	31.250	88.984

Aprobada por Real orden de 27 de Enero de 1920.—El Director general, López Monis.

Autorizados para el actual trimestre, 4.º del ejercicio económico 1919-20, los créditos a que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Agosto último, dictado para cumplimiento de la ley de 14 del mismo mes, y siendo necesario atender a los gastos que ocasione el servicio de aforos, observaciones y previsión de crecidas, que no debe sufrir interrupción alguna.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la adjunta distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito concedido con destino a aforos, observaciones y previsión de crecidas, para el cuarto trimestre del ejercicio económico 1919-20, al capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, y del remanente de trimestres anteriores:

	CONCEPTOS		
	1.º	2.º	3.º
	Jornales.	Materia- les.	Indemni- zaciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
División del Ebro	2.500	1.458	3.000
Idem del Pirineo Oriental.....	1.300	775	1.000
Idem del Júcar	2.750	1.458	3.375
Idem del Segura	1.500	1.000	1.500
Idem del Sur de España.....	179	124	333
Idem del Guadalquivir	1.725	1.125	2.250
Idem del Guadiana	1.125	1.125	1.375
Idem del Tajo	2.325	1.125	2.750
Idem del Duero.....	2.500	2.208	2.500
Idem del Miño	1.100	475	1.250
Sección de Aguas	"	5.125	2.000
Remanentes.	1.985	1.015	4.667
Totales	18.989	17.013	26.000

Aprobada por Real orden de 27 de Enero de 1920.—El Director general, López Monis.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

En virtud de Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 del actual, en la que se comunica que existe una vacante de Ingeniero de Minas en la Inspección de Impuestos mineros, con la categoría de Oficial de Administración civil de primera clase;

Esta Dirección general ha acordado anunciar el oportuno concurso entre Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo, para proponer en su día al Ministro de Hacienda el nombramiento del más antiguo de los concursantes.

Las solicitudes se presentarán en el Ministerio de Fomento en el término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1920.—Por el Director general, José Vicente Arche.